EXPEDIENTE: RR.SIP.0383/2013	XXX	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Haga entrega en medio electrónico gratuito, de la siguiente información relativa a los Contralores Internos:

a) *Currículum* en versión pública de los sesenta y tres Contralores Internos adscritos a Entidades, Dependencias y Delegaciones que tomaron posesión el seis de febrero de dos mil trece.
b) Sueldos brutos y netos, así como percepciones de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones por ser información que detenta.
c) El teléfono de contacto de los Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades: María Guadalupe Rodríguez Marmolejo y Luis Carlos Arroyo Robles, y de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones por ser información que detenta.
d) El correo electrónico de los diez Contralores Internos que forman parte de las Entidades y que hicieron falta en la segunda respuesta, así como de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones por ser información que detenta.
e) Copia de los ordenamientos legales para combatir la corrupción y que fueron listados en la respuesta inicial.

- Informe respecto de:

f) Si cuenta con la Carta de los Derechos Ciudadanos a la que sugiere el 4º *Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción* y del cual se hizo entrega en la respuesta inicial.
g) Si cuenta con el número de cédula profesional solicitada en relación con los Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades y que hicieron falta en la respuesta inicial respecto de: Javier Sánchez García, Joel Morales Escobar, Manuel Ascencio González, Margarita Lilia Quijano Bencomo y Rocío Guadalupe Cruz Flores, así como de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones.
h) Si cuenta con el dato de la carrera de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones, así como de los Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades: Javier Sánchez García, Joel Morales Escobar, Manuel Ascencio González y Margarita Lilia Quijano Bencomo, debido a que de éstos fue omiso en manifestarse en la respuesta inicial.

Respecto de los requerimientos identificados con los numerales **2** y **5**, relacionados con los Contralores Internos de las Entidades de la Administración Pública oriente, conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a cada una de dichas Entidades para efecto de que cada una se pronuncie en el ámbito de su competencia respecto del sueldo bruto y neto, así como percepciones de los Contralores adscritos en ellas.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0383/2013

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0383/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El siete de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0115000023113, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"De los 63 nuevos contralores internos, se solicita su curriculum, salario bruto neto, teléfonos, correo electrónico de contacto y prestaciones, copia nuevos ordenamientos legales para combatir la corrupción y copia de TODOS los documentos que citan en el doc adjunto, número de su cédula profesional y carrera que tienen"* (sic)

El recurrente adjuntó a su solicitud de información un documento extraído de la página web: http://noticiasdetuciudad.df.gob.mx, que llevaba por título: *"Presenta Mancera Plan de Prevención y Combate a la Corrupción en la Ciudad de México"*.

II. Previa ampliación del plazo, el siete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado a través del oficio CG/OIPCG/0115000023113/2013 de la misma fecha, respondió al particular en los siguientes términos:

> *"…*
> *La Dirección General de Administración, así como de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General, informan respecto a los nuevos contralores internos, anexan al presente listado con los rubros solicitados, mismo que podrá consultar en la página: http://www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/directorio.*

Por lo que se refiere a "los nuevos ordenamientos legales para combatir la corrupción".
La Dirección General de Legalidad, informa que la Contraloría General del Distrito Federal de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde el control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades mediante el cual se previenen actos de corrupción. El marco jurídico principal vigente que en este sentido observa la Contraloría General es el siguiente:

(Todo el marco jurídico aplicable al Distrito federal es visible en el Prontuario Normativo de la Administración Pública del Distrito Federal: http:cgservicios.df.gob.mx/prontuario)

DISPOSICIÓN	LIGA
Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal 2012 (Liga a Secretaría de Finanzas)	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4704.htm
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/168.htm
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2227.htm
Ley de Coordinación Fiscal	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31.pdf
Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14.pdf
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56.pdf
Ley del Impuesto al Valor Agregado	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf
Código Fiscal del Distrito Federal (Liga a Secretaría de Finanzas)	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/d250006.htm
Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/d624.htm
Ley de Obras Públicas del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r6601.htm
Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/64.htm
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4923.htm
Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r246501.htm
Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r17602.htm
Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4702.htm
Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r56610.htm
Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r257604.htm
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/rd1756.htm

Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4744.htm
Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r185401.htm
Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r2081.htm
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r174604.htm
Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r446701.htm
Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r262103.htm
Ley Orgánica de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r197301.htm
Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/6783.htm
Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf
Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf
Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r1411.htm
Reglamento de la Ley de Firma Electrónica para el Distrito Federal, en actos, procedimientos y trámites a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3878.htm
Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r863.htm
Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2789.htm
Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2400.htm
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4642.htm
Reglamento del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r466901.htm
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r350001.htm
Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4544.pdf
Normas Generales de Auditoría, de la Contraloría General del Distrito Federal, que con carácter de obligatorio deben asumir y aplicar las Direcciones Generales de Contralorías Internas y sus Órganos de Control Interno, en el desempeño de sus intervenciones de fiscalización de gasto público	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2032.htm
Normas mediante las cuales se determina el uso obligatorio de medios de comunicación electrónica, en la presentación de la declaración anual de situación patrimonial de los servidores públicos que se indican, de las dependencias, órganos político administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1235.htm
Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/39.htm
Lineamientos con los que se dictan medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal para contener el gasto en la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4711.htm
Lineamientos generales para consolidar la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios de uso generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la centralización de pagos	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4443.htm
Lineamientos generales para las intervenciones 2010	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3231.htm
Lineamientos generales para la realización de auditorías de desempeño en la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4465.htm
Lineamientos generales para la planeación, elaboración y presentación de programas de auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4635.htm
Lineamientos para la actuación de los comisarios públicos de la Contraloría General del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3447.htm
Lineamientos para la atención de quejas, denuncias y la promoción de fincamiento	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4624.htm

Contraloría General del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3644.htm
Lineamientos para que las áreas de la Administración Pública del Distrito Federal soliciten a esta Contraloría General el inicio del procedimiento administrativo de impedimento a personas físicas y morales	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3614.htm
Lineamientos que deberán observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1418.htm
Circular Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública; el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa; y la atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r395301.htm
Circular Uno 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4846.htm
Circular Uno Bis 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal.	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4843.htm
Circular CG/OM/SF/III/2011	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/r443301.htm
Circular CG/OM/SF/III/2012	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4874.htm
Circular CG/SF/OM/II/2012	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4710.htm
Guía para vigilar el gasto de la Administración Pública del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2330.htm
Manual administrativo de la estructura orgánica de la Contraloría General del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2247.htm (Parte I) http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2248.htm (Parte II) http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2249.htm (Parte III) http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2250.htm (Parte IV) http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2253.htm (Parte V)
Manual específico de operación archivística de la Contraloría General del Distrito Federal	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4343.htm
Manual específico de operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos	http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3046.htm

Asimismo se adjunta al presente (ejes y líneas de acción) del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción dado a conocer el pasado 6 de los corrientes, mismo que podrá consultar en la siguiente dirección electrónica: www.contraloria.df.org.mx
…" (sic)

Adjunto a su respuesta, el Ente Obligado remitió las siguientes documentales:

- Los Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción:

Plan de Prevención y Combate a la Corrupción

EJES	ACCIONES
EJE 1: PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	1. Realizar evaluaciones al personal de ingreso y promoción como parte de su formación, profesionalización y evaluación del desempeño. 2. Diseñar e impartir Curso de Ética Pública y responsabilidades administrativas y penales (en línea), mediante los conceptos tecnológicos tales como las aulas virtuales que permitan el acceso de manera masiva a los servidores públicos de las áreas sensibles tales como seguridad, administración de presupuestos y atención al público. De igual manera, cursos de Técnica Normativa, Adquisiciones y Obra Pública. 3. Elaborar, suscribir y difundir la Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos.
EJE 2: FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	4. Rotar al personal de los órganos internos de control y designar a nuevos Contralores Internos en dependencias, entidades y delegaciones. 5. Aplicar Programas Mensuales Preventivos; suscribir convenios de colaboración con los órganos de fiscalización, tanto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como de la Asamblea Legislativa, al igual que con Órganos Político-Administrativos.

EJE 3: MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	6. Renovar el Catálogo Único de Trámites y Servicios en Línea, además de incrementar el número de trámites que puedan realizarse completamente en línea; promover un modelo de gestión gubernamental a favor de la ciudadanía, acompañado de un sistema de evaluación del desempeño en la atención de trámites y servicios. 7. Revisar y proponer modificaciones a diversos ordenamientos y criterios de norma que por sí solos generan dilación en tiempos y complejidad en la obtención del objeto del servicio y, consecuentemente, propician desviaciones de la conducta del servicio público.
EJE 4: CIUDADANÍA ACTIVA PARA UN MEJOR EJERCICIO DE GOBIERNO	8. Suscribir con diversos sectores de la sociedad convenios de participación y colaboración en los términos del contenido del presente Plan. 9. Establecer convenios con Escuelas y Universidades para la difusión y promoción de los programas de contraloría ciudadana, a fin de ofrecer a la comunidad estudiantil espacios de participación haciendo su servicio social en alguno de estos programas; con ello se pretende duplicar a la plantilla existente de Contralores Ciudadanos con un perfil más especializad en áreas técnicas. 10. Conformar un Consejo Consultivo integrado por ciudadanos y ciudadanas notables para dar seguimiento a las estrategias de prevención y combate a la corrupción, evaluando la aplicación y resultados del Plan, a fin de proponer al cierre del ciclo nuevas líneas de acción. 11. Elaboración y difusión de la Carta de los Derechos Ciudadanos.

EJE 5: INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA PREVENCIÓN Y EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN	12. Poner en funcionamiento un Portal Anticorrupción. 13. Desarrollar aplicativos portables para móviles, *tablets*, etc. que permitan a los ciudadanos un fácil acceso a: a. Servicios ofrecidos a través del portal, mediante aplicativos específicos para consulta de servicios; catálogo de productos y servicios incorporado a estos aplicativos, comenzando por los más sensibles a la ciudadanía y que son más susceptibles de corrupción. b. Inicio de quejas y denuncias. c. Instalación de módulos de consulta de trámites y servicios en distintos puntos de la ciudad por métodos electrónicos, a fin de mantener informada a la población sobre los trámites sus pronósticos de atención en tiempos de atención de los servicios y la gratuidad y/o, en su caso, los costos que pudieran existir.

- Listado con rubro *"Contralores Internos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en donde entregó información respecto de veintisiete Contralores, consistente en nombre y entidad a la que estaban adscritos, asimismo ofreció cédula profesional de veintidós y la profesión de veintitrés.

- Listado con rubro *"Relación de contralores internos nombrados del 05/12/2012 al 22/02/2013"*, en la cual constaba la información relativa a treinta y siete Contralores, consistente en nombre, cargo, nivel máximo de estudios y sueldo mensual bruto, y de veintiséis entregó la cédula:

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

CONTRALORES INTERNOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN ENTIDADES

	ENTIDAD	NOMBRE	CEDÚLA PROFESIONAL	PROFESIÓN
1	SERVICIOS DE SALUD	JOSE LUIS ARELLANO TOLEDO	5397766	LICENCIADO EN DERECHO
2	METROBUS	LUIS ANGEL LÓPEZ VERA	4215529	MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES CED.PROF. 6212080
3	SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS	HILDA ARACELI CHAVEZ MEJIA	6100002	MAESTRIA EN DERECHO
4	INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y EDUCATIVA	MARIA GUADALUPE SILVIA RODRIGUEZ MARMOLEJO	1294831	ARQUITECTURA
5	HEROICO CUERPO DE BOMBEROS	GUILLERMO ALEJANDRO ZAMACONA FUENTES	792482	LICENCIADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
6	PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	NORA NELLY MARTINEZ PÉREZ	5113372	CONTADOR PÚBLICO
7	PROCURADURÍA SOCIAL	MARIO GARCÍA MONDRAGÓN	3663402	LICENCIADO EN DERECHO
8	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA	RAUL ORTEGA RUIZ	1069913	CONTADOR PÚBLICO
9	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	JORGE AUGUSTO IBARRA KADOCHE	2166648	LICENCIATURAEN DERECHO CON MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES (5645265)
10	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	MONICA LEÓN PEREA	5280405	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA
11	SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA	IRENE QUINTO MONTENGRO	4297880	LICENCIATURA EN DERECHO CON MAESTRÍA EN AUDITORIA (7321103)
12	INSTITUTO DE LAS MUJERES	SANDRA MARICRUZ SOUZA	1149863	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA
13	CAJA DE PREVISIÓN PARA TRABAJADORES A LISTA DE RAYA	JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA		CARRERA TRUNCA
14	INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	JOEL MORALES ESCOBAR		CARRERA TRUNCA
15	INSTITUTO DEL DEPORTE	NELLY LORANCA QUINTERO	4450583	LICENCTURA EN DERECHO
16	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR	VICTOR CERVANTES YAÑEZ	0175221	PROFESOR EN EDUCACIÓN PRIMARIA
17	CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA	MANUEL ASCENCIO GONZALEZ		CARRERA TRUNCA
18	CALIDAD DE VIDA, PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MEXICO	FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ	4047557	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
19	FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA (FIDERE III)	LUÍS CARLOS ARROYO ROBLES	4047369	LICENCIATURA EN CONTADURÍA PUBLICA Y MAESTRIA EN FINANZAS 6524129
20	FIDEICOMISO DE EDUCACIÓN GARANTIZADA	MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO		LICENCIATURA
21	FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL	ROBERTO CARLO ROMERO TOLEDO	3936101	LICENCIADO EN DERECHO
22	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	FERNANDO JORDAN SILICEO DEL PRADO	3560763	LICENCIADO EN DERECHO
23	INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	GUILLERMINA APARICIO SANCHEZ	1141504	CONTADOR PÚBLICO
24	INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL	ROCIO GUADALUPE CRUZ FLORES		LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES
25	INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES	JOSE LUIS TRUBY SANTA MARIA	1365927	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS
26	JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	ALEJANDRA BARILLAS RUSTRIAN	1869809	LICENCIADA EN DERECHO
27	CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN	LIZBETH TOVAR ALVAREZ	3291109	LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA

RELACIÓN DE CONTRALORES INTERNOS NOMBRADOS DEL 05/12/2012 AL 22/02/2013

No.	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	CARGO	NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS	CÉDULA	SUELDO MENSUAL BRUTO
1	CRUZ	MONTERO	VICTOR HUGO	C.I. EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DF	LICENCIATURA	[illegible]	[illegible]
2	ORNELAS	Y GRANADINO	HECTOR	C.I. EN LA SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL	INGENIERIA	3408048838	48,473.00
3	RODRIGUEZ	CASTRO	OSCAR	C.I. EN LA OFICIALIA MAYOR	CONTADURÍA	1470213	59,300.00
4	RUIZ	HERNANDEZ	RODRIGO	C.I. EN EL OPA TLAHUAC	LICENCIATURA	5511537	48,473.00
5	AGUILAR	HUERTA	BLANCA ELENA	C.I. EN LA SRIA. DE DES. RURAL Y EQ. PARA LAS COMUNID.	LICENCIATURA	987109	48,473.00
6	TREJO	PEREZ	GASPAR	C.I. EN LA SECRETARIA DE SALUD	LICENCIATURA	689703	53,888.00
7	TORREGROSA	Y ARMENTIA	LUIS	C.I. EN LA SRIA. DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL D.F.	CONTADURÍA		71,711.00
8	AGUILAR	FREGOSO	VIOLETA IVETTE	C.I. EN LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE	LICENCIATURA	4783319	48,473.00
9	GONZALEZ	PORCAYO	ALMA ESTELA	C.I. EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS	LICENCIATURA	1429022	59,300.00
10	PINEDA	CORONA	RAFAEL	C.I. EN LA CONSEJERÍA JURIDICA Y DE SERV. LEGALES	LICENCIATURA		59,300.00
11	PUGA	RUIZ	ALMA DE JESUS	C.I. EN EL OPA VENUSTIANO CARRANZA	CONTADURÍA	1930069	48,473.00
12	IBARRA	CRUZ	ANGEL ERIC	C.I. EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	LICENCIATURA	3169145	59,300.00
13	DE ITA	MONTAÑO	CESAR AUGUSTO	C.I. EN EL OPA IZTAPALAPA	INGENIERÍA		48,473.00
14	GONZALEZ	MUÑOZ	CLAUDIA	C.I. EN EL OPA MILPA ALTA.	LICENCIATURA	4451860	48,473.00
15	GUTIERREZ	PEDROZA	DANIEL	C.I. EN LA SECRETARÍA DE CULTURA	LICENCIATURA		48,473.00
16	MARTIN	TORRES	GUADALUPE DE LOURDES	C.I. EN EL OPA GUSTAVO A. MADERO	CONTADURÍA	1019954	48,473.00
17	ANAYA	VILLEGAS	JESUS ARGIMIRO	C.I. EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ARQUITECTURA	1369933	48,473.00
18	GARCIA	GERARDO	JUAN MANUEL	C.I. EN EL OPA CUAUHTÉMOC	MAESTRIA	5844478	48,473.00
19	LEJA	ROMAN	MANUEL	C.I. EN EL OPA TLALPAN	CONTADURIA	870250	48,473.00
20	JIMENEZ	ARZATE	MARCO ANTONIO	C.I. EN LA SRÍA. DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	CONTADURIA		53,888.00
21	RAMIREZ	CARMONA	MARINO BUIMARO	C.I. EN EL OPA COYOACAN	LICENCIATURA	3504232	48,473.00
22	HERRERA	SAN MARTIN	RAMIRO	C.I. EN EL OPA BENITO JUÁREZ	INGENIERÍA		48,473.00
23	LLANO	OBREGON	TOMAS	C.I. EN EL OPA MIGUEL HIDALGO	BAJA 31/01/2013		48,473.00
24	LOBERA	ESPINAL	CARLOS	C.I. EN EL OPA MIGUEL HIDALGO	LICENCIATURA	3298376	48,473.00
25	GURRIA	TORRES	EDUARDO BENJAMIN	C.I. EN LA SRÍA. DE TRAB. Y FOMENTO AL EMPLEO	LICENCIATURA	2482028	48,473.00
26	LECHUGA	CIFUENTES	ENRIQUE JACOBO	C.I. EN EL OPA LA MAGDALENA CONTRERAS	CONTADURÍA	4995162	48,473.00
27	URIBE	RAMIREZ	JOSE ANGEL	C.I. EN EL OPA AZCAPOTZALCO	LICENCIATURA		48,473.00
28	VILLA	GUTIERREZ	MANUEL	C.I. EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	LICENCIATURA	1647369	48,473.00
29	PAREDES	MONTEJANO	MANUEL	C.I. EN EL OPA XOCHIMILCO	LICENCIATURA	2107289	48,473.00
30	HERNANDEZ	GOMEZ	NAYELI	C.I. EN EL OPA IZTACALCO	LICENCIATURA	2017867	48,473.00
31	BAUTISTA	MIGUEL	NORA	C.I. EN EL OPA ÁLVARO OBREGÓN	LICENCIATURA	2873424	48,473.00
32	DE LA PUENTE	GALLEGOS	ERNESTO	C.I. EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	CONTADURÍA	881394	59,300.00
33	FLORES	VEGA	ALBERTO OSVALDO	C.I. EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	MAESTRIA	2332663	48,473.00
34	GARCIA	LUNA	IVONNE BEATRIZ	C.I. EN LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD	LICENCIATURA		59,300.00
35	RIVERA	GOMEZ	JOSE ARTURO	C.I. EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL D.F.	LICENCIATURA	1292979	59,300.00
36	CASTRILLO	GUZMAN	LUIS ERNESTO	C.I. EN EL SISTEMA DE AGUAS DE LA C. DE MEX.	CONTADURÍA	2771426	53,888.00
37	MONTOYA	YAÑEZ	ROCIO SUSANA	C.I. EN EL OPA CUAJIMALPA DE MORELOS	CONTADURIA		48,473.00

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado debido a que era falsa e incompleta, alegando la entrega de todo lo requerido y solicitando que la Contraloría General de Distrito Federal se auto sancionara.

Asimismo, anexó a su recurso de revisión la documental consistente en un Boletín Informativo de la Contraloría General del Distrito Federal, correspondiente al seis de febrero de dos mil trece, que llevaba por título: "*Presentación del Plan de Prevención y Combate a la Corrupción en la Ciudad de México".*

IV. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las documentales presentadas por el ahora recurrente y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0115000023113.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veintiséis de marzo de dos mil trece, en el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado remitió un oficio sin número del veintiséis de marzo de dos mil trece, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, así como la emisión de una segunda respuesta contenida en el oficio GC/OIPCG/0115000023113-1/2013 de la misma fecha, expresando lo siguiente:

INFORME DE LEY

"Resultan inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno.

En este contexto, resulta infundada la aseveración del recurrente en el sentido "… se alega su entrega completa y por esta vía/ ver doc adjunto".

Deberán de ser desestimadas por infundadas las aseveraciones del recurrente, toda vez que la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública del Distrito federal, se encuentra ajustada a lo establecido por la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal y como se acreditará e líneas subsecuentes.

…

Derivado de lo anteriormente expuesto en su totalidad en "Descripción de los hechos y Agravios", se advierte que el hoy recurrente pretende adicionar dentro del presente recurso, cuestionamientos que no requirió en la solicitud que originó la presente litis, tal y como se desprende del anexo que adiciona respecto del Portal de Contraloría General del Distrito Federal, el cual hace referencia ala Presentación del Plan de Prevención y Combate a la Corrupción en la Ciudad de México, mismo que fue atendido a través del anexo integrado en la respuesta otorgada en el oficio CG/OIPCG/0115000023113/2013, mediante el cual se informa los ejes y acciones respecto del Plan de Prevención y Combate a la Corrupción en la Ciudad de México.

…

Derivado de lo anteriormente expuesto, resultan infundados los agravios del recurrente, ya que la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho al estar debidamente fundada y motivada, pues el efecto se establecieron los preceptos legales aplicables al caso concreto, así como las circunstancias, motivos o causas inmediatas, que hacen que el caso se ubique en la hipótesis normativa; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

Esta Oficina de Información Pública mediante oficio CG/OIPCG/0115000023112/2013 se dio respuesta en tiempo al hoy recurrente, el día 07 de marzo del presente año; No obstante lo anterior y con el afán de satisfacer la inquietud de la recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Oficina de Información Pública de la Contraloría General, con fecha 26 de marzo de 2013, notificó al correo personal de recurrente (…) conforme a lo señalado por la solicitante como medio para oír y recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 0115000023113, mediante el cual se anexa un listado con …" (sic)

En la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000023112-1/2013 del veintiséis de marzo de dos mil trece, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado manifestó lo siguiente:

"…
La Dirección General de Administración, adjunta al presente listado mediante el cual hace la ampliación a la respuesta otorgada informando adicionalmente el sueldo mensual neto.

Asimismo esta Oficina de Información Pública adjunta al presente curriculum, teléfono y correo electrónico oficiales, respecto de los contralores internos nombrados del 5 de diciembre de 2012 al 22 de febrero de 2013.

Por lo que se refiere al sueldo neto de los Contralores Internos en Entidades cabe señalar que derivado del análisis a lo requerido por el peticionario, se advierte lo siguiente; si bien es cierto que la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta con 63 contralores Internos bajo su adscripción, quienes de conformidad con el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito federal, se encuentran adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a esta, también lo es que en el caso específico a esta Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, le corresponde coordinar a 27 de ellos, quienes se encuentran asignados a cada una de la Entidades Paraestatales que conforman la Administración Pública del Distrito federal, en ese tenor y atento a lo requerido por el solicitante respecto del rubro "…sueldo neto .." (Cit.) de acuerdo a lo taxativo en el artículo 110 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito federal, en la asignación de facultades no se prevé en ninguna de sus 43 fracciones la de detentar información relativa a los salarios netos de los Titulares de las Contralorías Internas, toda vez que estos se encuentran dentro de la estructura de cada una de las Entidades Paraestatales y son estas quienes sufragan sus emolumento" (sic)

A la segunda respuesta, el Ente Obligado anexó un listado con rubro *"Contralores Internos en la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en donde entregó información respecto de veinticinco Contralores Internos que dependían de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, concedió síntesis curricular y número telefónico, asimismo respecto de diecisiete, otorgó correo electrónico.

De igual forma, el Ente Obligado anexó a su segunda respuesta un listado con el rubro *"Relación de controladores internos nombrados del 05/12/2012 al 22/02/2013"*, en la cual constaba la información relativa a treinta y siete Contralores, consistente en nombre, cargo, nivel máximo de estudios, sueldo mensual bruto y sueldo mensual neto, y respecto de veintiséis entregó la cédula:

VI. Mediante acuerdo del cuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con

fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles parel Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión conforme a lo previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que notificó una segunda respuesta con la cual a su consideración satisfizo el requerimiento del ahora recurrente. Por lo tanto, se procede al estudio de dicha causal, que a la letra establece:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para determinar la actualización de la causal de sobreseimiento, se analizará si las documentales integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

Por razón de método, se procede a analizar el ***segundo*** requisito de la causal de sobreseimiento en estudio, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (ocho de marzo de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente una respuesta a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación.

Por lo anterior, se procede al estudio de la constancia de notificación exhibida por el Ente Obligado, consistente en la impresión de un correo electrónico del veintiséis de marzo de dos mil trece, enviado al medio señalado por el recurrente para tal efecto, a través del cual el Titular de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal notificó e hizo del conocimiento del ahora recurrente el contenido de la segunda respuesta.

Con la documental referida, este Órgano Colegiado advierte que el veintiséis de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la cuenta de correo electrónico señalada por el recurrente para tal efecto una segunda respuesta emitida con motivo de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que con la referida notificación queda satisfecho el ***segundo*** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

A efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos establecido por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, resulta conveniente señalar que de la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que el particular requirió en relación con los sesenta y tres nuevos Contralores internos del Ente Obligado, la siguiente información:

1. *Curriculum*.
2. Salario Neto y bruto.
3. Teléfono de contacto.
4. Correo electrónico de contacto.
5. Prestaciones.
6. Copia de los nuevos ordenamientos legales para combatir la corrupción.
7. Copia de todos los documentos enunciados en el documento *"Presenta Mancera Plan de Prevención y Combate a la corrupción en la Ciudad de México".*
8. Número de cédula profesional.
9. Carrera.

Por otro lado, los agravios del recurrente tratan de que la respuesta brindada por el Ente Obligado era falsa e incompleta, manifestando la entrega de todo lo requerido y solicitando que Ente Obligado se auto sancionara.
La segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000023112-1/2013 y anexos del veintiséis de marzo de dos mil trece, descrito en el Resultando V de la presente resolución.

A las documentales referidas con anterioridad, se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Una vez establecido lo anterior, este Órgano Colegiado procede a analizar la segunda respuesta contenida en el oficio CG/OIPCG/0115000023112-1/2013 y anexos, en donde el Ente Obligado a través de la Responsable de su Oficina de Información Pública, hizo entrega al recurrente de la información relativa a algunos de los puntos que conformaban su solicitud de información.

De la segunda respuesta emitida se destaca lo siguiente:

- Respecto de veinticinco Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, entregó síntesis curricular y número telefónico.

- Respecto de diecisiete Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, entregó correo electrónico.

- Respecto del sueldo neto, de veintisiete Contralores Internos en Entidades adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General de Contralorías Internas de Entidades, señaló que eran las Entidades Paraestatales quienes sufragaban los emolumentos de los mismos, y por esa razón no se contaba con dicha información.

- Respecto de treinta y siete contralores internos nombrados del cinco de diciembre de dos mil doce al veintidós de febrero de dos mil trece, entregó la información de sueldo mensual neto.

En primer término, es importante establecer que en la solicitud de información se requirió información relacionada con los sesenta y tres (63) nuevos Contralores nombrados por el Jefe de Gobierno. Dicha declaración se encontró basada en el *"Boletín Informativo"* de la Contraloría General del Distrito Federal del seis de febrero de dos mil trece, en el que en la parte que interesa señala lo siguiente:

> *"…*
> *El segundo eje que se denomina fortalecimiento de la fiscalización y control interno,* ***inició hoy con la designación de 63 nuevos contralores internos a los que el jefe de Gobierno tomó protesta*** *y que* ***ejercerán su labor en Dependencias, Entidades y Delegaciones****…"* (sic)

A dicha documental se le otorga valor probatorio en los términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)."*** transcrita en párrafos precedentes, atendiendo a que se refirió a un boletín publicado por el Ente Obligado y

que se encontraba publicado en una página del dominio de la Contraloría General del Distrito Federal y del Gobierno de la Ciudad de México[1].

Además en el hecho de que en el oficio de la segunda respuesta el Ente Obligado señaló:

> *"… si bien es cierto que* ***la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta con 63 contralores internos*** *bajo su adscripción, quienes de conformidad con el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentran adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a ésta, también lo es que en el caso específico, a ésta Dirección General de Contrarías Internas en Entidades, le corresponde coordinar a 27 de ellos…"* (sic)

Partiendo de las transcripciones anteriores, se debe tener por cierto el hecho de que el Ente Obligado cuenta con sesenta y tres Contralores de los cuales solicitó información el particular.

Por lo anterior, es necesario destacar que en la segunda respuesta el Ente Obligado hizo entrega de información menor a la otorgada inicialmente, esto es así porque en la respuesta inicial refirió a veintisiete Contralores internos en Entidades Paraestatales, mientras que en la segunda únicamente apuntó a veinticinco, lo que evidentemente es incongruente con lo inicialmente concedido.

Ahora bien, en la segunda respuesta se remitió un listado con sólo veinticinco Contralores internos que pertenecían a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, mediante los cuales hizo entrega del número telefónico de contacto (requerimiento identificado con el **3**) y de diecisiete hizo entrega del correo electrónico (requerimiento identificado con el numeral **4**).

[1] www.contraloria.df.gob.mx

Respecto del sueldo neto y bruto (requerimiento identificado con el numeral **2**) señaló que de los sesenta y tres Contralores adscritos a la Contraloría, veintisiete Contralores Internos eran de paraestatales y estableció que eran éstas quienes sufragaban los emolumentos de los mismos, y por esa razón no se contaba con dicha información, sin hacer entrega de los restantes treinta y seis referentes a los que se encontraban a su cargo, es decir, de Delegaciones y Dependencias.

Lo anterior es así, debido a que el Ente recurrido fue omiso en entregar el monto del sueldo bruto y neto que percibían los Contralores Internos que pertenecían a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades, ya que señaló que dichos funcionarios dependían jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General de Contralorías Internas de Entidades, y que eran las Entidades Paraestatales quienes sufragaban los emolumentos de los mismos, y por esa razón no se contaba con la información. No obstante lo anterior, si bien no contaba con la remuneración de los veintisiete Contralores de las Entidades debió orientar en términos del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal a las Entidades para que fueran éstas las que dieran la información solicitada.
Por otro lado, de los restantes treinta y seis Contralores de las Dependencias y Delegaciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal tenía la obligación de contar con la información solicitada en formato electrónico.

Lo anterior es así, toda vez que los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, relativo a la fracción VI, del artículo 14 de la ley de la materia, específicamente lo establecido en los Criterios 6 y 7, que a la letra señalan:

Criterio 6 *Remuneración mensual bruta (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)*
Criterio 7 *Remuneración mensual neta (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE)*

De lo anterior, se advierte claramente que el Ente Obligado debe contar con la información solicitada de al menos de treinta y seis de los sesenta tres Contralores Internos que dependen de la Contraloría General del Distrito Federal, y de los veintisiete restantes debió orientar a cada una de las Entidades para que éstas se pronunciaran en el ámbito de su competencia.

Debe decirse que de los veinticinco Contralores Internos en la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, el Ente Obligado hizo entrega de una síntesis curricular, cuando el particular solicitó el *currículum* (requerimiento identificado con el numeral **1**).

Por lo anterior, debe decirse que este Instituto no puede dar por satisfecha la respuesta emitida con relación al requerimiento identificado con el numeral **1**, ya que la síntesis curricular no puede equipararse al *currículum vitae*, que era lo que estaba solicitando el particular.

En ese sentido, con la finalidad de ser exhaustivo en el estudio del presente recurso de revisión, es conveniente señalar que de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, se entiende por *currículum vítae* lo siguiente:

currículum vítae.
(Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida').
1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

En ese orden de ideas, de la definición precisada se logra observar que el *currículum vítae*, **constituye una relatoría de vida** de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional.

Asimismo, se considera conveniente citar los numerales 1.3.7, inciso c, y 1.3.15 de la Circular Uno 2007, ordenamiento público de carácter obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, que establece:

Circular Uno 2007

> ***1.3.7 Previo a la formalización de la relación laboral, el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades, deberá entregar lo siguiente****:*
> *…*
> ***c) Currículum Vitae, sólo en el caso de personal de estructura;***
> *…*
> ***El aspirante que no cumpla con los requisitos asentados no podrá ser contratado.***
> ***El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad del Titular del área de Recursos Humanos de la Dependencia o Entidad que lo contrate.***
> *…*
> ***1.3.15*** *El* ***Titular del Área de Recursos Humanos de la Dependencia****, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal por parte de la OM.*
>
> *Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de los trabajadores que reingresen al GDF, a su última Área de Adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.*
> *…*

Del numeral transcrito, se advierte que para ingresar a cualquiera de los puestos de estructura del Ente Obligado, los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en dicho numeral, entre los que se encuentra **presentar el *currículum***

vitae. En ese orden de ideas, el Ente recurrido debía de contar con la información solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera pertinente señalar que el particular requirió el *currículum* que se refiere al presentado para la formalización de la relación laboral con el Ente Obligado, mas no el elaborado ex-profeso para cumplir con lo dispuesto por el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual demanda un mínimo de datos acorde a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, en tal virtud con la entrega de la mencionada síntesis curricular no se puede tener por satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **1**.

Por otro lado, en relación con el contenido de información identificado con el numeral **3**, relativo al teléfono de contacto, se advierte que el Ente Obligado entregó la información respecto de veinticinco de los Contralores Internos que pertenecían a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades, haciendo falta dos Contralores en Entidades y tampoco hizo alusión a los treinta y seis Contralores de las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública.

En ese sentido, tomando en consideración que el Ente Obligado omitió realizar la entrega de dicha información incumplió con lo establecido en la fracción IV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

> ***Artículo 14.*** *Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*

> ***IV.*** *El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial,* ***número telefónico oficial*** *y en su caso dirección electrónica oficial;*
>
> *…*

Del dispositivo legal antes insertado, se advierte claramente que los entes se encuentran obligados a mantener en forma impresa y en sus portales de internet el directorio de servidores públicos desde el nivel de Jefe de Departamento con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial.

En ese orden de ideas, resulta claro que la segunda respuesta incumplió con lo establecido en la fracción en comento, toda vez que no entregó el teléfono de contacto solicitado respecto de dos Contralores Internos que pertenecían a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades, y de los treinta y seis Contralores Internos pertenecientes a la Administración Pública Centralizada, en consecuencia, no se puede tener por satisfecho el contenido de información identificado con el numeral **3**.

Igualmente resulta transgresora de los mencionados *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, la segunda respuesta, toda vez que el Ente recurrido únicamente realizó la entrega de los correos electrónicos de diecisiete Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades, omitiendo los de José Luis Arellano Toledo, María Guadalupe Rodríguez Marmolejo, Mónica León Perea, Irene Quinto Montenegro, Nelly Loranca Quintero, Manuel Ascencio González, Francisco José Toledo Hernández, Luis Carlos Arroyo Robles, Roberto Carlo Romero Toledo y José Luis Truby Santa Maria, que estuvieron listados en los Contralores de Entidades en la respuesta que se estudia, así como los treinta y seis Contralores Internos de la Administración Pública Centralizada.

Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, relativo a la fracción IV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, específicamente lo establecido en el criterio 9, que a la letra señala:

> ***Criterio 9*** *Dirección de correo electrónico oficial*

De lo anterior, se advierte la obligación de los entes de contar con la dirección de correo electrónico en su portal de internet, razón por la cual resulta evidente que al no entregar la totalidad de la información requerida no puede tenerse por satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **4.**

Ahora bien, respecto de los contenidos de información identificados con los numerales **5**, **6**, **7**, **8** y **9**, el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse respecto de si contaba con la información solicitada, incumpliendo con el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo

solicitado y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Lo anterior, es motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine que el Ente Obligado no se pronunció categóricamente respecto de los requerimientos identificados

con los numerales **5**, **6**, **7**, **8** y **9**, razón por la cual no pueden tenerse por satisfechos con la emisión de la segunda respuesta.

No pasa inadvertido para este Instituto que el Ente Obligado hizo entrega del nombre de treinta y siete Contralores Internos nombrados en el periodo del cinco de diciembre de dos mil doce al veintidós de febrero de dos mil trece, sin que haya especificado cuál de ellos entró en funciones el seis de febrero de dos mil trece, de conformidad con la solicitud inicial, motivo por el cual este Órgano Colegiado no puede tener certeza respecto de la información remitida en la segunda respuesta.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado considera satisfecho parcialmente el ***primero*** de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debido a que el Ente Obligado con la segunda respuesta satisfizo lo siguiente:

- Respecto de veinticinco Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, entregó número telefónico (requerimiento identificado con el numeral **3**).

- Respecto de diecisiete Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, entregó correo electrónico (requerimiento identificado con el numeral **4**).

Motivo por el cual, la solicitud inicial no se tiene por atendida en sus términos, y por ello se desestima la causal de sobreseimiento solicitada y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso

a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio del recurrente en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
En relación con los sesenta y tres nuevos Contralores Internos de la Contraloría General del Distrito Federal, se solicitó la siguiente información: 1. *Currículum.* 2. *Sueldo bruto y neto.* 3. *Teléfono oficial.* 4. *Correo electrónico oficial.* 5. *Prestaciones.* 6. *Copia de los nuevos*	La Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado entregó: • Listado con rubro *"Contralores Internos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en donde entregó información respecto de veintisiete Contralores consistente en nombre y entidad a la que estaban adscritos; asimismo concedió cedula profesional de veintidós y la profesión de veintitrés. •Listado con rubro *"Relación de contralores internos nombrados del 05/12/2012 al 22/02/2013"*, en la cual constaba la información relativa a treinta y siete Contralores, consistente en nombre, cargo, nivel máximo de estudios y sueldo mensual bruto, y de veintiséis concedió la cédula.	**UNICO.** La respuesta del Ente Obligado debido a que era falsa e incompleta, alegó la entrega de todo lo requerido y solicitó que el Ente Obligado se auto sancionara.

ordenamientos legales para combatir la corrupción. 7. *Copia de todos los documentos que aparecen en el Boletín de Prensa adjunto al recurso.* 8. *Número de cédula profesional.* 9. *Carrera y/o estudios.*	•Los Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción. Asimismo hizo del conocimiento del particular que el marco jurídico aplicable al Distrito Federal estaba visible en el Prontuario Normativo de la Administración Pública del Distrito Federal: http:cgservicios.df.gob.mx/prontuario	

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0115000023113.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).",*** transcrita en el Considerado Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado afirmó haber cumplido con todos los puntos que conformaban la solicitud de información, por lo que consideró inoperante e infundado el agravio del recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la respuesta impugnada con el objeto de verificar si la respuesta se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, el agravio del recurrente es fundado.

Antes de entrar al estudio del **único** agravio expuesto por el recurrente en su recurso de revisión, es de enfatizar que debido a que este Órgano Colegiado determinó que el Ente Obligado hizo entrega de la información relativa a: de vinticinco Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, entregó número telefónico (punto **3** de la solicitud). Y de diecisiete Contralores Internos dependientes de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades, entregó correo electrónico (punto **4** de la solicitud), en el presente apartado no se tratarán los mismos debido a que el particular ya cuenta con la información y a nada práctico llevaría estudiarla de nueva cuenta.

Sirve de apoyo a la determinación anterior, el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ***SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente*** *relativo al recurso de revisión* ***se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida,*** *por lo anterior,* ***si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha****, ****ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega****, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*
> *Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.*

Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.

Entonces, la única parte de la solicitud de información que será motivo de estudio, es la que sigue:

- ✓ El *currículum* de la totalidad de los Contralores Internos referidos en la solicitud inicial (numeral **1**).
- ✓ El sueldo bruto y neto que percibían los Contralores Internos adscritos a la Contraloría General de Distrito Federal (numeral **2**).
- ✓ El teléfono de contacto de dos Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades: María Guadalupe Rodríguez Marmolejo y Luis Carlos Arroyo Robles, y de los treinta y seis Contralores Internos de Delegaciones y Dependencias (numeral **3**).
- ✓ La dirección electrónica solicitada respecto de diez de los Contralores Internos en Entidades: José Luis Arellano Toledo, María Guadalupe Rodríguez Marmolejo, Mónica León Perea, Irene Quinto Montenegro, Nelly Loranca Quintero, Manuel Ascencio González, Francisco José Toledo Hernández, Luis Carlos Arroyo Robles, Roberto Carlo Romero Toledo y José Luis Truby Santa Maria, y de los treinta y seis Contralores en Dependencias y Delegaciones (numeral **4**).
- ✓ Las Percepciones de los sesenta y tres Contralores adscritos a la Contraloría General (numeral **5**).
- ✓ Copia de todos los nuevos ordenamientos legales para combatir la corrupción (numeral **6**)
- ✓ Copia de todos los documentos enunciados en el documento *"Presenta Mancera Plan de Prevención y Combate a la corrupción en la Ciudad de México"* (numeral **7**).
- ✓ Número de la cédula profesional de los Contralores Internos de la Contraloría General del Distrito Federal (numeral **8**).
- ✓ La carrera de los Contralores Internos de la Dependencia (numeral **9**).

Precisado lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio formulado.

Luego de la revisión hecha entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de la misma, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, con apoyo en lo sostenido por la Dirección General de Administración, la Dirección General de Legalidad y las Contralorías Internas en Entidades, hizo del conocimiento del ahora recurrente lo siguiente:

- Indicó la dirección electrónica del Ente Obligado donde se podía consultar toda la información requerida por el particular: www.http://www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/directorio.
- La Dirección de Legalidad del Ente Obligado proporcionó el marco jurídico aplicable al Distrito Federal en materia de combate a la corrupción, indicando los nombres de las leyes y su hipervínculo, a efectos de consulta.
- Remitió un Listado con rubro *"Contralores Internos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en donde le entregaron información respecto de veintisiete Contralores consistente en nombre y entidad a la que están adscritos; asimismo entregó cedula profesional de veintidós y la profesión de veintitrés.
- Se remitió copia de los Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y Combate a la Corrupción en la Ciudad de México.
- Se adjuntó un Listado con rubro *"Relación de Contralores internos nombrados del 05/12/2012 al 22/02/2013"*, en la cual constaba la información relativa a treinta y siete Contralores, consistente en nombre, cargo, nivel máximo de estudios y sueldo mensual bruto, y respecto de veintiséis entregó la cédula.

Respecto de la respuesta emitida, este Órgano Coleado apunta lo siguiente:

En relación con la liga de internet que señaló al particular para consulta de la

información, debe decirse que dicha manifestación es contraria a lo establecido en el artículo 54, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que dice:

> ***Artículo 54.-****…*
> *…*
> *Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet o en medios impresos, la oficina de información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad elegida, e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*
>
> *En el caso de que la información solicitada se encuentre al público en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite*.

Como se advierte, cuando la información se encuentre en internet o medios impresos se debe proporcionar la información en la modalidad elegida e indicar la dirección electrónica del sitio en el que se encuentre sin que exima al Ente Obligado de entregarla en la forma solicitada por el particular. Por ello, al haber referido una liga electrónica el Ente recurrido evidentemente transgredió dicho precepto legal.

Por otro lado, respecto del requerimiento identificado con el numeral **6**, el Ente Obligado se limitó a enunciar y listar los ordenamientos legales para combatir la corrupción, sin embargo, perdió de vista que lo solicitado fue copia de esos ordenamientos.

Si bien remitió un Listado con el rubro *"Contralores Internos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"*, en donde entregó información consistente en nombre y Entidad a la que estaban adscritos veintisiete Contralores de Entidades, lo cierto es que únicamente hizo entrega del número de la cédula

profesional respecto de veintidós Contralores y la profesión de veintitrés.

El Ente Obligado hizo entrega de los Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y Combate a la Corrupción en la Ciudad de México y omitió hacer entrega de la Carta de Derechos Ciudadanos señalados en el Boletín Informativo del Ente.

Finalmente, respecto del Listado con rubro *"Relación de Contralores internos nombrados del 05/12/2012 al 22/02/2013"*, si bien puede contener la información solicitada del día requerido por el particular (seis de febrero de dos mil trece) lo cierto es que con dicha información lo único que se crea es incertidumbre jurídica en este Órgano Colegiado al no saber cuáles y cuántos de los servidores públicos listados entraron en funciones el seis de febrero de dos mil trece.
Con base en lo expuesto hasta el momento, es innegable que el Ente Obligado incumplió con lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados y haberse expresado sobre los mismos, precepto legal que ha sido invocado en líneas precedentes, al igual que la Tesis Jurisprudencial citada y sustentada por el Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, es motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine **fundado** el agravio del recurrente, y ordene al Ente Obligado que formule un pronunciamiento categórico respecto de cada uno de los numerales de la solicitud de información y de los cuales no hizo entrega de información alguna.

Sin embargo, y debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal no se limitará a dicha orden, sino que procede al estudio de la normatividad aplicable al Ente Obligado con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos del particular

Como ya se estudió en el Considerando Segundo de la presente resolución, el particular requirió el *currículum* que se refiere al presentado para la formalización de la relación laboral con el Ente Obligado, mas no el elaborado ex-profeso para cumplir con lo dispuesto por el artículo 14, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual demanda un mínimo de datos acorde a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet.*
Se afirma lo anterior, toda vez que los numerales 1,3,7, inciso c, y 1.3.15 de la Circular Uno 2007, ordenamiento público de carácter obligatorio para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, obligan al Ente recurrido a contar con la documental solictada, razón por la cual debera realizar la entrega de la curricula relativa a los Contralores señalados en los listados denominados *"Contralores Internos adscritos a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades"* y *"Relación de Contralores internos nombrados del 05/12/2012 al 22/02/2013"*.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que el *currículum vítae* presentado para formalizar la relación laboral contiene tanto información confidencial, como información pública, por lo que no sería posible proporcionar cada uno de ellos de manera íntegra al recurrente.

Por lo anterior, es conveniente traer a colación los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 36, 38 fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*
…

VII. Información Confidencial: *La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*
VIII. Información de Acceso Restringido: *Todo tipo de información en posesión de entes públicos, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
…
XV. Protección de Datos Personales: *La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;*
…
Artículo 36*. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de* ***reservada y confidencial****, no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…
Articulo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. *Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*
…
IV. La relacionada con el derecho a la vida privada*, el honor y la propia imagen.*

Esta información mantendrá este carácter ***de manera indefinida*** *y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefiniday su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

De igual forma, es necesario citar los artículos 2, tercer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*
…

> ***Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son****, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial****,*** *características físicas, morales o emocionales,* ***la vida afectiva y familiar****,* ***el domicilio*** *y* ***teléfono particular****,* ***correo electrónico no oficial****,* ***patrimonio****, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*
>
> *…*
>
> ***Artículo 16.-*** *El tratamiento de los datos personales,* ***requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado****, salvo en los casos y excepciones siguientes:*
>
> *…*
>
> ***El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información****. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.*
>
> *…*

De dichos artículos, se desprende que se considera confidencial la información relativa al domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información que se encuentra en posesión de los entes obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, así como, la numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable, y que para la difusión de los datos personales, se requiere el consentimiento de su titular.

Mientras que los artículos 4, fracción XX y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal disponen:

> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *…*
>
> ***XX.*** *Versión pública: Un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*
>
> *…*
>
> ***Artículo 61.*** *Compete al Comité de Transparencia:*
>
> *…*

> ***IV.*** *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*
> *…*

De los artículos citados, se advierte que cuando los documentos que contienen la información solicitada tienen tanto información pública como información de acceso restringido, los entes obligados deberán elaborar versiones públicas, en las que se elimine la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga tal carácter.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado deberá proporcionar el *currículum vítae* presentados por los Contralores Internos para ocupar su puesto, y de ser el caso, previa eliminación de la información confidencial que pudiera tener, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, previo pago de derechos, deberá proporcionar versión pública del mismo, en caso de no poseerlo deberá de informar sobre dicha circunstancia al recurrente exponiendo las razones y fundamentos a que haya lugar, con el propósito de atender adecuadamente al requerimiento identificado con el numeral **1**.

Ahora bien, en relación con los requerimientos identificados con los numerales **2** y **5**, tal y como se señaló en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Ente recurrido tiene la obligación de contar con la información solicitada relativa a los sueldos brutos y netos, así como las percepciones en formato electrónico, de al menos treinta y seis Contralores adscritos a Delegaciones y Dependencias de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior se ve corroborado con lo publicado por la Contraloría General del Distrito Federal en su portal de transparencia[2] en donde se hallan los sueldos brutos y netos así como las percepciones de los Contralores de la Administración Pública Centralizada que comprende las veinte Secretarías y las dieciséis Delegaciones Políticas.
En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que realice la entrega del monto del sueldo bruto y neto y sus percepciones ya que en el portal de referencia se desprende que sí tiene la información para proporcionarla, al menos de esos treinta y seis servidores públicos.

Por otro lado, y debido a que no se adviritó que contara con la información del sueldo bruto y neto así como de percepciones de los contralores internos de las Entidades de la Administración Pública, debió orientar a las mismas para que éstas en el ámbito de sus competencias se pronuncien respecto de los veintisiete Contralores adscritos a cada uno de ellas y de los cuales no publica información en el portal de transparencia del Ente Obligado, con el objeto de abarcar la totalidad de la Administración Pública.

No haber actuado conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, evidentemente transgredió lo dispuesto en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la que se dispone que cuando un Ente Obligado sea parcialmente competente para emitir respuesta a la solicitud de información, debe orientar al particular con el o los entes obligados competentes para responder el resto de la solicitud, lo cual en la especie no sucedió.

Con relación a los números telefónicos de contacto como ya quedó establecido en párrafos anteriores, constituye información pública de oficio de conformidad con lo establecido en la fracción VI, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

[2] http://www.transparencia.df.gob.mx/wb/vut/fraccion_vi_remuneracion_mensual_bruta_y_neta_cg

Información Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado sólo entregó veinticinco de los veintisiete Contralores Internos de las Entidades, motivo por el cual lo procedente es ordenarle la entrega del requerimiento identificado con el numeral **3**, consistente en el teléfono de contacto de los dos Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades que faltaron hacer entrega en la respuesta inicial: María Guadalupe Rodríguez Marmolejo y Luis Carlos Arroyo Robles, y de los Contralores Internos en Delegaciones y Dependencias, es decir, treinta y seis.

Por lo que se refiere a la información concerniente al correo electrónico, en el Considerando Segundo de la presente resolución, quedó acreditado que es una obligación de los entes contar con la dirección de correo electrónico de sus servidores públicos en su portal de internet, de conformidad con el Criterio 9 en relación con la fracción IV, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y que hizo entrega de diecisiete en la segunda respuesta.

En ese sentido, resulta evidente que el Ente recurrido se encuentra en posibilidades de emitir un pronunciamiento en relación con la dirección electrónica solicitada respecto de los diez Contralores Internos faltantes en cuanto a las Entidades de la Administración Pública y los treinta y seis de la Administración Centralizada con objeto de satisfacer por completo la solicitud de información del particular.

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **6**, debido a que el Ente Obligado únicamente citó los ordenamientos legales para combatir la corrupción y señaló los *links* electrónicos en los que se encontraba la información, no haciendo entrega de la copia de los mismos, tal y como lo solicitó el particular, lo procedente es ordenar que entregue en la modalidad requerida la información solicitada con objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **7**, de la lectura realizada al documento electrónico adjunto a la solicitud de información y denominado *"Presenta Mancera Plan de Prevención y Combate a la corrupción en la Ciudad de México",* se advierte que hace alusión a un Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción y de la Carta de los Derechos Ciudadanos.

De las documentales entregadas como respuesta al requerimiento identificado con el numeral **7**, el Ente Obligado remitió al particular los *Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción*, de tal manera que únicamente fue omiso en entregar la Carta de los Derechos Ciudadanos referido en el documento adjunto a la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que si bien no existe certeza de la existencia de la Carta de los Derechos Ciudadanos, lo cierto es que en *los Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción* se determinó la elaboración y difusión de la misma, razón por la cual deberá formular un pronunciamiento al respecto fundando y motivando.

En relación con la información solicitada en los numerales **8** y **9**, es decir la cédula y carrera de los Contralores Internos, se advierte que es información pública de oficio, toda vez que de conformidad con lo establecido en la fracción V, del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, específicamente lo establecido en el criterio 7, que a la letra señala:

> ***Artículo 14.*** *Los entes obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*

V. *El perfil de los puestos de los servidores públicos y la currícula de quienes ocupan esos puestos;*

Criterio 7 *Escolaridad (especificar el nivel de estudios requerido para ocupar el puesto)*

Por lo anterior, es innegable que el Ente Obligado cuenta con las atribuciones para contar con la información relativa a la carrera (escolaridad). Ahora bien, del *curriculum* o, en su caso, de la documentación que consta en el Ente recurrido respecto de cada Contralor Interno, se puede desprender el número de cédula profesional. Por lo anterior, resulta procedente ordenar a la Contraloría General del Distrito Federal que formule un pronunciamiento categórico respecto de si cuenta con la cédula solicitada en relación con los cinco Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades y de las cuales fue omiso en entregar en la respuesta inicial: Javier Sánchez García, Joel Morales Escobar, Manuel Ascencio González, Margarita Lilia Quijano Bencomo y Rocio Guadalupe Cruz Flores; así como de treinta y seis Contralores adscritos a Dependencias y Delegaciones.

Asimismo, y debido a que únicamente hizo entrega de la carrera de veintitrés de los veintisiete Contralores adscritos a Entidades, el Ente recurrido deberá comunicar al recurrente la carrera de los faltantes, es decir, de los cuatro que fue omiso en entregar inicialmente. Adicionalmente, se deberá pronunciar respecto de los treinta y seis Contralores en Dependencias y Entidades.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Haga entrega en medio electrónico gratuito, de la siguiente información relativa a los Contralores Internos:

i) *Currículum* en versión pública de los sesenta y tres Contralores Internos adscritos a Entidades, Dependencias y Delegaciones que tomaron posesión el seis de febrero de dos mil trece.

j) Sueldos brutos y netos, así como percepciones de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones por ser información que detenta.

k) El teléfono de contacto de los Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades: María Guadalupe Rodríguez Marmolejo y Luis Carlos Arroyo Robles, y de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones por ser información que detenta.

l) El correo electrónico de los diez Contralores Internos que forman parte de las Entidades y que hicieron falta en la segunda respuesta, así como de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones por ser información que detenta.

m) Copia de los ordenamientos legales para combatir la corrupción y que fueron listados en la respuesta inicial.

- Informe respecto de:

n) Si cuenta con la Carta de los Derechos Ciudadanos a la que sugiere el 4º *Ejes y Líneas de Acción del Plan de Prevención y el Combate a la Corrupción* y del cual se hizo entrega en la respuesta inicial.

o) Si cuenta con el número de cédula profesional solicitada en relación con los Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades y que hicieron falta en la respuesta inicial respecto de: Javier Sánchez García, Joel Morales Escobar, Manuel Ascencio González, Margarita Lilia Quijano Bencomo y Rocío Guadalupe Cruz Flores, así como de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones.

p) Si cuenta con el dato de la carrera de los treinta y seis Contralores Internos adscritos a Dependencias y Delegaciones, así como de los Contralores Internos pertenecientes a la Dirección General de Contraloría Internas en Entidades: Javier Sánchez García, Joel Morales Escobar, Manuel Ascencio González y Margarita Lilia Quijano Bencomo, debido a que de éstos fue omiso en manifestarse en la respuesta inicial.

Respecto de los requerimientos identificados con los numerales **2** y **5**, relacionados con los Contralores Internos de las Entidades de la Administración Pública oriente, conforme con lo dispuesto por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a cada una de dichas Entidades para efecto de que cada una se pronuncie en el ámbito de su competencia respecto del sueldo bruto y neto, así como percepciones de los Contralores adscritos en ellas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que la Contraloría General del Distrito Federal se *"auto-sancionara"* por no haber hecho entrega de la información solicitada en forma total.

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la modificación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto no advierte que los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contraloría General de Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO